REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año VI Julio - Diciembre de 1938 Nos. 25 y 26

Revista de Derecho

SUMARIO

Héctor Brain R.	La interpretación de los contratos a través de la jurisprudencia Chilena	Pag.	1983
David Stitchkin B.	Algunas consideraciones sobre el mandato para ejecutar actos solemnes	"	2039
Ramón Domínguez B.	La cuenta corriente mercantil ¿es un contrato consensual?	"	2053
Orlando Tapia S.	La responsabilidad extracontractual	"	2059
	MISCELANEA JURÍDICA	"	2085
	JURISPRUDENCIA	"	2091
	JURISPRUDENCIA EXTRANJERA	"	2145
	LEYES Y DECRETOS	"	2159

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION - (CHILE).

Artículo: 2. Arbitraje sobre arrendamiento
Revista: Nº25-26, año VI (Jul-Dic, 1938)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Manuel Burgoa con Germán Alonso S.
ARBITRAJE SOBRE ARRENDAMIENTO
Diciembre 19 de 1938

Casación de forma

Hechos del pleito — Procedencia de la prueba — Casación de oficio

DOCTRINA.—Las sentencias deben establecer con precisión los hechos que se encuentren justificados con arreglo a la ley y a la apreciación correspondiente de la prueba de autos, aun cuando el sentenciador estime improcedente la prueba.

Santiago, 19 de Diciembre de 1938.

Vistos:

Por sentencia arbitral, sobre prestaciones derivadas de un contrato de arrendamiento, de 16 de Agosto de 1937, a fs. 94, confirmada con declaración por la de 20 de Mayo último, escrita a fs. 133 vta., se dió lugar en parte a la demanda deducida por don Manuel A. Burgoa contra don Julián Alonso Samaniego.

Este interpuso recurso de casación en la forma contra dicho fallo, que se ha ordenado traer en relación, pero dado el sentido de la presente sentencia, es innecesario darlo a conocer.

Considerando:

1.º) Que en la sentencia recurrida se manifiesta que en la contestación a la demanda se pidió que se desechara la acción

Artículo: 2. Arbitraje sobre arrendamiento
Revista: Nº25-26, año VI (Jul-Dic, 1938)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

con respecto a ciertas ovejas que habrían muerto por estar enfermas, y al efecto, el demandado rindió prueba de cuatro testigos; pero esta prueba no la estima conducente la sentencia y no la examina, por razones de interpretación de las cláusulas del contrato y del artículo 1984 del Código Civil;

2.º) Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código de Procedimiento Civil deben las sentencias establecer con precisión los hechos que se encuentren justificados con arreglo a la ley y a la apreciación correspondiente de la prueba de autos, aun cuando se suscitare cuestión acerca de la procedencia de dicha prueba;

3.º) Que esta exigencia se hace más necesaria al recordar que en el recurso de casación en el fondo, el Tribunal debe atenerse al mérito de los hechos tales como se han dado por establecidos en el fallo recurrido, de modo que si se interpretaran en otro sentido los preceptos que rigen esa materia, el Tribunal carecería de hechos sobre ese particular, no obstante la prueba rendida al efecto;

4.º) Que adoleciendo el fallo recurrido del vicio anotado y pudiendo anularse de oficio por tal motivo, es innecesario pronunciarse sobre las causales alegadas en el recurso; y habiéndose oído sobre ese punto a los abogados que concurrieron a la vista de la causa; en conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 942, 950, 959, 960, 961 y 980 del Código de Procedimiento Civil, *se anula de oficio la sentencia de 20 de Mayo de 1938*, escrita a fs. 133 vta. y se repone el proceso al estado de dictarse nuevo fallo por el Tribunal no inhabilitado que corresponda.

Devuélvase la suma consignada según boleta N.º 3979.

Publíquese, comuníquese.

Redactada por el señor Ministro Fontecilla.

Devuélvanse.

Firman: *Fontecilla.— Carvajal Arrieta.— Ríos A.— MacIver.— Alberto Cumming.*